

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19675 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se concede el reconocimiento a la Asociación de Productores de Rodaballo como Organización de Productores Pesqueros.*

Hechos

Primero.—Con fecha 19 de julio de 2002 el representante legal de la Asociación de Productores de Rodaballo, formuló solicitud de reconocimiento como Organización de Productores Pesqueros.

Segundo.—En el procedimiento administrativo iniciado para verificar si procede o no otorgar el reconocimiento solicitado, se procedió a emitir el correspondiente informe técnico, que se incorporó al expediente.

Fundamentos de Derecho

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992 de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones; el Reglamento (CE) número 104/2000, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura; el Reglamento (CE) número 2318/2001, relativo al reconocimiento de las Organizaciones de Productores Pesqueros en el sector de la pesca y de la acuicultura; la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado; el Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores de la pesca y sus asociaciones, modificado por el Real Decreto 1189/1998, de 12 de junio, así como las disposiciones de carácter general,

Primero.—El artículo 55, número 1, letra b), de la Ley 3/2001, establece que corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otorgar el reconocimiento en los casos en que la producción de las Organizaciones de Productores no pertenezca principalmente a una sola Comunidad Autónoma a través de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en virtud del artículo 13 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio.

Segundo.—Una de las condiciones que debe reunir una Organización de Productores para obtener el reconocimiento es justificar una actividad económica suficiente, según contempla el artículo 1 del Reglamento (CE) número 104/2000.

Dicha actividad queda cumplida en el caso de las producciones acuícolas, si da salida al menos al 25 por 100 de la producción de su ámbito

territorial, siendo éste el criterio que se establece en el artículo 2, apartado 3 del Real Decreto 1429/92, modificado por el Real Decreto 1189/1998, condición que cumple la Asociación de Productores de Rodaballo y acredita con la documentación presentada.

Tercero.—También ha acreditado que reúne los demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Conceder el reconocimiento a la Asociación de Productores de Rodaballo como Organización de Productores de la Pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional y encuadrada dentro del tipo de pesca «acuicultura».

Su actividad es la producción y comercialización, en estado fresco, de rodaballo.

Segundo.—Inscribirla en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros existente en la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, con el código y número siguiente: O.P.P.-59.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o impugnarla directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Madrid, 18 de septiembre de 2002.—El Director general, Alberto López García-Asenjo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19676 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio de 2001.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático, para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en su apartado primero, punto 6, establece que los organismos públicos deberán publicar el resumen de sus cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por dichos organismos.

En consecuencia, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2001, para su general conocimiento.

Valladolid, 28 de agosto de 2002.—El Presidente, Carlos Alcón Albertos.